

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r. del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero... 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 8.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carréño

No habiéndose reclamado contra la subasta intentada celebrar para la construcción de un Grupo Escolar en esta villa de Candás, se hace público que el remate de dichas obras tendrá lugar en estas Consistoriales á las once del día quince de Septiembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde, ó de quien legalmente le sustituya, y con asistencia del Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con sujeción á las siguientes condiciones facultativas:

Objeto del contrato.—Las obras objeto del presente contrato son todas las que se expresan en los demás documentos del proyecto y los diversos artículos de este pliego, pudiendo el Ayuntamiento introducir en los mismos las modificaciones, aumentos ó reducciones que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación por parte del contratista.

Calidad de los materiales.—Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad en su clase, á juicio del Arquitecto Director, el cual podrá en cualquier tiempo ó estado de construcción mandar retirar los que no encuentre admisibles, aunque estuviesen ya colocados.

Explanaciones.—El contratista tendrá que hacer todas las que se le exijan dentro del solar. En el precio del metro cúbico va incluido el de los terraplenes que se le ordene formar. Si hubiera que transportar tierras fuera del solar se establecerá contradictoriamente el precio del arrastre.

Cimientos.—Su profundidad será la necesaria para encontrar buen firme. Cualquiera que ella sea, y aunque haya de emplear entibaciones ó agotamientos, el precio de la excavación no variará. Si fuesen precisas otras obras de consolidación, su precio se establecerá contradictoriamente, salvo que el Ayuntamiento prefiera hacerlas por administración.

Mampostería.—Se hará bien concertada ó enlazada, empleándose el cemento en las partes delicadas en que el Arquitecto lo exija. En general toda la mampostería de la obra se hará con piedras de grandes dimensiones, no admitiéndose la piedra menuda sino para enripiar.

Fábrica de ladrillo.—Se hará con verdadero esmero, mojando bien los ladrillos, antes de emplearlos, en un cubo de agua limpia. El mortero llenará las juntas, que después de comprimidos no pasaran de un centímetro, repasándolos en los paramentos con la paleta. Los arquillos de huecos cuyo precio va incluido en el de mampostería, se hará con cemento. También se harán con cemento una cadena general de 30 á 40 centímetros de altura á la mitad de cada tabicón, y otra igual en la de enrase de cada piso.

Mampostería de mosaico.—Se hará concertando bien las piedras para que presenten un paramento sin ripio, aunque de formas irregulares. Las juntas se tomarán con cemento en forma redonda ó resaltada, según disponga el Arquitecto.

Piedra artificial.—Se hará precisamente en una fábrica acreditada, preparando modelos de yeso para todas las piezas que el Arquitecto lo crea necesario, sin perjuicio de los moldes que exija esta fabricación. El material irá á la obra bien fraguado para evitar desportillos.

Pisos.—Los de baldosin sin hormigón serán con dibujos sencillos, que elegirá el Arquitecto entre los de precio proporcionado al presupuesto.

El hormigón será hidráulico, de diez centímetros de espesor. Los entarimados de planta baja y principal se harán con tabla de pulgada y cuarto de gruesa y noventa y dos milímetros de ancho de pino rojo. Los de la boardilla se harán con tabla del mismo ancho y pulgada de grueso. Los entablados se harán con tabloncillos de ciento ochenta por sesenta y cinco milímetros á treinta y cinco centímetros entre ejes, y con una fila de tacos en cada crujía. Las bovedillas para sostener el baldosin se harán con cemento.

Armaduras y cubiertas.—La armadura será de pino rojo, y su pieza de las dimensiones que señalará el Arquitecto. Encima de los cabrios se clavará un entarimado de pulgada de grueso, machihembrado, sobre el cual se fijarán los listoncillos para la teja plana. En el precio de esta unidad va incluido el cielo raso, tanto en las casas como en las clases.

Escaleras.—Se harán con zanjás de pino rojo y peldaños de castaño, cuidando de que en éstos apoyen bien

los frentes ó tabicas en todo su grueso para evitar filtraciones de agua al fregar. Los balaustres serán de siete líneas con tres nudos ó aornos, además de la roseta. El pasamanos será de castaño.

Carpintería de taller.—Se hará con el mayor esmero terminando y fijando bien todas las hojas, marcos y guardaciones. El Arquitecto rechazará las que no reunan estas condiciones, aun después de pintadas. Toda la carpintería se pintará al óleo, con una mano de preparación (que será de minio en las caras exteriores) después de la cual se plasteará y lijará cuidadosamente. Luego se darán dos manos de color, la segunda de las cuales será á dos tonos. Ninguna hoja tendrá menos de cuatro centímetros de grueso; las puertas de entrada tendrán el que el Arquitecto disponga al hacer sus dibujos. Los herrajes serán: pomelas ó visagras de H de seis pulgadas, según la clase de huecos; pasadores de media caña reforzados; fallebas de fragua de ocho líneas; golpetes con buen resorte y con llave ó pasador donde se crea necesario; las manillas las escogerá el Arquitecto sencillas, pero muy fuertes. El herraje de las puertas de entrada se escogerá asimismo oportunamente con las mismas condiciones.

Otras obras.—Todas las obras que no se especifican en este pliego se sujetarán á las condiciones que exija el Arquitecto Director, sin separarse de la recta interpretación de los diferentes documentos del proyecto y buenas prácticas de la construcción.

Modo de abonar las obras.—Los cimientos se medirán por las dimensiones que ocupe su mampostería, no teniéndose en cuenta el mayor ancho que haya que dar á las zanjás. La mampostería en muros se medirá como si no existiesen huecos, y suponiéndola de un espesor uniforme de sesenta centímetros en toda su altura. En los tabiques se descontarán los huecos medidos por sus luces. Los pisos se abonarán midiendo solo sus superficies aparentes. La carpintería exterior é interior se medirá añadiendo á sus menores luces de diez centímetros á los lados y á la parte alta para compensar el valor de las marcaciones.

Pago de las obras.—El pago de las obras se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, en las que se haga constar la obra ejecutada y los materiales acopiados que aquél juzgue oportuno incluir, deduciendo una baja proporcional á la subasta.

Plazo.—El plazo para la ejecución de las obras será de dieciséis meses, contados desde la fecha en que el

Ayuntamiento apruebe la adjudicación de las mismas.

Garantía.—Terminadas las obras se procederá á su recepción provisional, de la que se levantará acta, y á partir de dicha fecha se contará el plazo de garantía que será de doce meses, durante los cuales será obligación del contratista la reparación de los desperfectos que se observen en la obra por vicios de construcción.

Económico-administrativas.—El tipo de subasta será la cantidad presupuesta de 77.718 pesetas 90 céntimos, y las proposiciones tendentes á la baja se extenderán en papel de la clase 11.ª y su redacción se sujetará al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del proyecto y condiciones para la construcción de un Grupo Escolar en la villa de Candás, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

Estas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el inmediato anterior del señalado para el acto de la subasta, durante las horas de nueve á trece y de quince á dieciocho, y bajo sobre cerrado en la forma prescrita por la regla tercera del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber hecho el depósito previo de 3.885,95 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Depositaria de este Ayuntamiento, y el contratista prestará la fianza definitiva, que será el diez por ciento de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate, transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de dicha Instrucción, no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo, reclamar indemnización.

La obligación del contratista empieza en el momento de la adjudicación provisional del remate, y se extiende hasta donde alcancen las condiciones de la subasta.

Si transcurrido el plazo de dieciséis meses que señala la condición 16 reformada de las facultativas para la terminación de las obras, éstas se hallaren sin terminar, el contratista queda obligado á indemnizar á la Corpora-

ción contratante cincuenta pesetas por cada día que transcurra del plazo indicado, las cuales se le descontarán al tiempo de hacerle el pago definitivo de la obra

El remate que se hace á riesgo y ventura, no puede rescindirse sin que por ninguna causa el contratista pueda pedir alteración de precios.

Los contratantes se someten para cuantas contiendas puedan surgir y en las que no pueda intervenir la Administración, á los Tribunales de este partido judicial.

Es obligación del rematante la de pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado de Gijón D. Alfonso Alvarez Suárez queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la repetida Instrucción.

El rematante queda obligado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

El pago de las obras se hará en los años de 1912 y 1913.

El proyecto y condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado para la presentación de las proposiciones.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, convocando licitadores.

Candás, 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Agapito Busto.

R. al núm. 3.444.

Alcaldía de Tineo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo aprobados en sesión de 21 de Julio último.

Sesión del día 8

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Director general de Correos y de otra del Administrador subalterno de esa villa, y en vista de ellas y de las manifestaciones del señor Presidente de la Corporación, se acordó: Primero notificar á D. Julián del Casero, como representante del dueño del local donde se halla instalada la oficina de Correos, que el día del vencimiento del contrato de arriendo queda el expresado local á disposición del dueño y terminada la obligación del Ayuntamiento; segundo autorizar al señor Alcalde para que busque otro local mejor para instalar en él hasta fin de año, por cuenta del Ayuntamiento dicha oficina; y tercero hacer saber al Administrador de Correos de esta estafeta que el Ayuntamiento no sa-

tisfará más arriendo que hasta el día treinta y uno de Diciembre próximo.

Fuó aprobada una cuenta del farmacéutico D. José Rellán por medicamentos á enfermos pobres y se acordó satisfacer su importe.

También se acordó conceder doscientas cincuenta pesetas más para terminar el arreglo del camino de Valdín á Fondones.

Dada cuenta de las diligencias practicadas con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de Mañores, contra don José García Rodríguez, por haber abierto zanjas en el camino del Cimble, se acordó requerir al denunciado para que en el término de tres días quite los portillos y cuantos estorbos haya puesto en el expresado camino y deje éste en libre tránsito en la forma y estado que antes tenía, y que por su cuenta se pongan jornaleros con el fin de rellenar los pozos practicados en el mencionado camino; todo sin perjuicio de exigirle la responsabilidad por infraacción de las Ordenanzas municipales y daños causados.

Se acordó conceder un crédito de cuatrocientas pesetas para los festejos en el día de San Pedro y se nombró una Comisión que ordenase lo necesario para dichos festejos y distribución del crédito.

También se acordó conceder una subvención de mil quinientas pesetas á los vecinos de San Esteban de Relamiego y la prestación personal para la construcción de la casa-escuela que proyectan en aquel lugar, bajo las condiciones que se determinan en el acuerdo.

Por último se acordó que el señor Alcalde, requiriera al dueño de los materiales que se hallan depositados delante de la casa de doña Maximina Menéndez, para que en el término de veinticuatro horas los quite de aquel sitio, y se levantó la sesión.

Tineo 21 de Julio de 1911.—El Secretario, Severo Valdés.—Visto bueno.—El Alcalde, Menéndez.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José María Ramirez, Secretario de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte, Julio veintiocho de mil novecientos once, el Sr. D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la anterior demanda sobre declaración de pobre para litigar, propuesta por D. Joaquin Alva Feito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aguino, concejo de Somiedo

representado por el Procurador en turno D. Pedro Menéndez, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Sánchez y Fernández Toledo, contra D. Romero Alva y Díaz, viudo, también labrador, mayor de edad y de la propia vecindad, que no ha comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto de este partido en representación del Abogado del Estado; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Joaquin Alva Feito, al objeto que pretende con los beneficios que concede la Ley á los de su clase, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notifique en estrados y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia del demandado don Romero, si no se pidiese se haga en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez, Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y para su inserción en el periódico indicado á fin de que sirva de notificación en forma al repetido don Romero, expido el presente en Belmonte, Agosto primero de mil novecientos once.—José M. Ramirez.

R. al núm. 3.443

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ZAPICO FERNANDEZ, Manuel, hijo de Ave-lino y Perfecta, natural de Caño, provincia de Oviedo, vecindado en Cogorderos, de 22 años de edad, soltero, obrero; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente don Fidel Suárez Barahona, Juez instructor del Regimiento de Infantería Serrallo, número 62, de guarnición en Ceuta.

3.424

SANFELIZ Tuero, Senén, de Sebastián y Bárbara, natural de Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Enrique Espuar Fernández, Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

GRANDE RIEGO, Constantino, hijo de Juan y Rudesinda, natural de Mnros, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Enrique Espuar Fernández, Juez instructor del Regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

3.426

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

ALLER

En poder del Alcalde de barrio de Serrapio se halla depositada una yegua que fué cogida haciendo daños en propiedades particulares de aquel pueblo y cuyas señas son las siguientes:

Edad 12 años aproximadamente, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, tiene unas manchas blancas producidas por la cincha y está herrada de las cuatro patas.

El que se considere su dueño debe pasar á recogerla antes de ocho días, previo abono de los gastos de manutención y daños causados, pues transcurrido este plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Aller 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Benigno González.

3.446

NAVA

En poder de D. Anselmo Diaz, vecino de este pueblo, está depositada una novilla que fué hallada causando daños en propiedad particular y tiene las señas siguientes:

Color rojo muy claro, asta bien puesta, edad 2 años próximamente; su valor aproximado 125 pesetas. Está algo recargada de la mano izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso sea recogida, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo, será subastada.

Navia, 29 de Julio de 1911.—Por delegación, E. Redondo.

R. al núm. 3.384—4

PILONA

Se halla depositada en José García, Ceadador del pueblo de Pintueles, una novilla de dos años, de un metro doce centímetros color castaño claro, con una cerrera a cuello pendiente de un collar de madera con cierre de alambre y un candado pequeño al lado derecho.

Si dentro de quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no se presentase el dueño de la res, ésta se subastará dentro de los cinco días siguientes á la terminación de dicho plazo, como dispone el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Infiesto, 28 de Julio de 1911.—Ramón Viñal.

R. al núm. 3.433—4